

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2022**

**ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
Escrito y anexos de Uriel Carmona Gándara, en su carácter de Fiscal General del Estado de Morelos.	<b>1529-SEPJF</b>
Oficios LV/SSLyP/DJ/1o.2945/2022 y LV/SSLyP/DJ/1o.3083/2022 y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	<b>1560-SEPJF y 011886</b>

El escrito y el primer oficio de cuenta se remitieron a través del sistema electrónico de esta Suprema Corte; el subsecuente oficio fue depositado en el buzón judicial, y todos recibidos en la Oficina de Certificación y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del **Fiscal General del Estado de Morelos**, cuya personalidad está reconocida en autos, por medio del cual señala los nombres de las personas que presenciarán la audiencia respectiva, cuyas CURP se **encuentran relacionadas con su respectiva firma electrónica, las cuales son vigentes.**

Aunado a lo anterior, se le tiene enviando copia simple de las identificaciones oficiales con fotografía con las que comparecerán las personas indicadas el día de la audiencia en forma remota y electrónica, la que se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**"; una vez que este Alto Tribunal ha verificado que quienes acudirán a la audiencia, cuentan con la firma electrónica vigente.

Tomando en consideración que por auto de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, han quedado establecidos los lineamientos para el ingreso a la audiencia señalada en autos, se ordena agregar al expediente las constancias de verificación de la firma electrónica de las referidas personas, así como la copia de las identificaciones antes mencionadas, precisándose, que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de la **delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos**, cuya personalidad está reconocida en autos, **a quien se tiene desahogando** el requerimiento decretado en el auto de veinticuatro de junio del año en curso, al remitir las documentales que le fueron requeridas. Ello, atento a que la referida promovente solicitó en tiempo y forma una prórroga para el desahogo referido.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2022

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora, en relación al disco compacto certificado que exhibe la delegada del Poder Legislativo estatal, una vez realizada la compulsión de la información contenida en el medio de almacenamiento de datos tipo óptico (CD) con la certificación que adjunta la autoridad demandada, se advierte que coincide la información de mérito con la referida en la mencionada certificación y, a efecto de contar con todos los elementos necesarios para la resolución de este asunto, **agréguese el contenido del referido disco compacto al expediente electrónico como contenido multimedia**, en términos del artículo 7<sup>2</sup> del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en consecuencia, se deja sin efectos el requerimiento decretado en el citado auto.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>3</sup>, artículos 1<sup>4</sup>, 3<sup>5</sup>, 9<sup>6</sup> y Tercero Transitorio<sup>7</sup>, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese** por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

<sup>1</sup> **Artículo 11.** En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>2</sup> **Acuerdo General Plenario 8/2020.**

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

<sup>3</sup> **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**  
**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>4</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>5</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>6</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>7</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 148022

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2022T00:18:04Z / 04/08/2022T19:18:04-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8d fa b2 42 0d 53 bf e2 d0 e9 e6 46 fc e4 41 55 a4 de 38 fe 3d 19 2a 70 54 34 b8 ab dd 40 38 58 9d cd e2 87 f5 bd 49 9e df be fc 73 9f c9 95 f3 e9 47 8c ef 84 b4 d7 85 2f d5 3c 7e 8f 38 7b f2 85 d9 2a e1 89 14 e7 80 2a f1 1f 50 50 e1 83 89 ab 37 a8 46 c9 d3 e3 30 cf 7e af 34 44 02 e4 3b 24 87 64 f9 fb f9 18 20 f0 03 de ff c0 59 f1 40 cc ea 9c d8 f4 9e a1 43 0c 7e 53 20 d7 bc 92 74 f8 9f 3b cf d9 91 ef 1d 06 d0 35 13 e4 a2 32 c9 2d a8 3b ed 0d 3d d7 9b a5 97 0d d8 7e 77 a0 a2 d9 b7 ce 67 05 47 ff 73 39 ff 8a fd 44 0c 59 73 79 a0 09 cf 7a b0 4d 1b 93 32 7e 2e 3a c5 2b 29 f3 5a 31 25 07 c6 5f e3 0b e9 73 c1 2d 72 a5 a0 53 5e e5 cd d1 89 7b 33 6b f2 7a f5 ea 87 a9 11 28 0f 52 c3 e2 3a a9 9c 63 82 f1 41 c6 92 a1 2f c0 48 0f cf d7 08 ac bd c5 02 ed a9 f6 f7 5a 55			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2022T00:18:11Z / 04/08/2022T19:18:11-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000000000e501				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2022T00:18:04Z / 04/08/2022T19:18:04-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4928703			
	Datos estampillados	7B0AFD4C11A9757169F740C3A2B7EA28C960A43A96C50A13C6944EF2D0BC00C3			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2022T17:13:44Z / 04/08/2022T12:13:44-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8a f6 a9 98 0e 5d 28 9f 8d 2b 62 9e 46 eb 73 ae 05 15 1a fd 6d 7d ab cf 00 3c 27 52 7d ce 90 69 ef ef cc 16 0e 10 f9 4d 91 73 35 38 c5 fc b4 a7 8e 8f fc 12 00 9b 59 c4 55 95 35 69 5b df c1 2f fd 2a 4b 6e d9 d6 60 dc 4f 82 df f1 c4 06 45 06 6c 2d 6a b7 5d 75 c3 e1 f4 27 8a 4c f5 9c 1f 0c ff 72 30 df 41 1b 58 0d 4a 07 f3 21 7c 33 c8 a6 ea 86 cd de be b1 56 8f 7d 91 95 4d fc 5f e1 1c 76 96 19 7a 12 28 ba 5e 15 41 aa 68 2c 98 f3 61 de 5e 0b fa f0 41 9f ed 96 eb e3 c4 a3 ef fe d7 39 8a 46 ca b3 c5 f5 50 ac 18 1e 37 c1 09 4d cb 39 d1 c2 9a 63 e2 a5 19 cf 9c b1 0f ec f6 2a 05 a0 46 fd be c0 be a4 77 38 39 bd ef 88 f1 d9 64 fc f0 df f3 20 4c d0 41 4d 5e ab 5a 08 a8 03 03 cf 66 6e 21 fd 02 43 97 f8 81 91 a0 de c1 90 83 7f ed d7 8c 0f a5 d9 fa 99 66 5b 81 aa 2d 97 c3			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2022T17:13:44Z / 04/08/2022T12:13:44-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2022T17:13:44Z / 04/08/2022T12:13:44-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4926193			
	Datos estampillados	B1DE8F9FEEDB2876C6BC9343E5643804487EB066054413AF145413EB5C7D16D8			